



ANUNCIO de 29 de mayo de 2017 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017080990)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administracio-



nes Públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio:

<http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 29 de mayo de 2017. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES (CÁCERES)

MEMORIA AMBIENTAL

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.
 - 6.1. Suelo.
 - 6.2. Atmósfera.
 - 6.3. Agua.
 - 6.4. Vegetación.
 - 6.5. Fauna.



6.6. Paisaje.

6.7. Áreas Protegidas.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

6.9. Infraestructuras.

6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

10. PUBLICIDAD.

1. INTRODUCCIÓN.

El Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres se empezó a tramitar en el año 2011 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.



Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una



preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO-

El Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la Dirección General de Medio Ambiente (órgano ambiental) con fecha 12 de abril de 2011.

Con fecha 25 de abril de 2011, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación



del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 10 de agosto de 2011, al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de noviembre de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 233 de 3 de diciembre de 2014, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 21 de noviembre de 2014 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres), una copia del Plan General Municipal que incluía el Informe de Sostenibilidad Ambiental, a lo que se respondió el procedimiento a seguir y la documentación necesaria para continuar con la tramitación.

Posteriormente el 29 de enero de 2016 se recibió la propuesta de Memoria Ambiental desde el Ayuntamiento, donde se aportaban parte de los informes sectoriales, que terminaron completándose con fecha 19 de octubre y 21 de noviembre de 2016.

El 24 de enero de 2017 se remitió al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres la propuesta de Memoria Ambiental con objeto de que en el plazo de 20 días manifestasen lo que considerasen conveniente, a lo que el Ayuntamiento respondió mediante escrito recibido el 15 de marzo de 2017 planteando modificaciones a la propuesta de Memoria Ambiental, tras ser analizadas y consensuadas se alcanzó un acuerdo entre el órgano ambiental y el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres por lo que se procede a elevar la presente Memoria Ambiental a definitiva.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.



4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

- 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El municipio de Malpartida de Cáceres tuvo como primera figura de planeamiento urbanístico una Delimitación de Suelo Urbano, aprobada provisionalmente el 27 de diciembre de 1979, que tuvo una escasa vigencia e influencia, ya que en 1982 se publica la aprobación del avance de las NNSS que son aprobadas definitivamente el 10 de noviembre de 1986 y publicadas el 1 de diciembre de 1986.

Las NNSS que clasifican el suelo en urbano, apto para urbanizar y en no urbanizable, no establece delimitación de unidades de ejecución en suelo urbano, aunque sí establece la ordenación de los suelos no consolidados, delimita los sectores de suelo apto para urbanizar y también establece protecciones en el no urbanizable.

La vigente revisión de las NNSS se aprueba a nivel de avance en el año 1992 y se aprueba definitivamente el documento el 18 de diciembre de 1996, su publicación y entrada en vigor es el 14 de junio de 1997.

El modelo territorial propuesto en el Plan General Municipal es consecuente con el modelo heredado hasta la actualidad, sin que exista ninguna figura de ordenación territorial de rango superior que enmarque la ordenación y estructura terri-



torial del término municipal. Se mantiene la estructura general del territorio, que está determinada por un único núcleo urbano, las redes de carreteras, caminos y el soporte físico con sus condiciones medioambientales, usos e infraestructuras territoriales.

La ordenación propuesta se encamina al mantenimiento y potenciación de sus características esenciales, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola, delimitación y protección de las zonas de especial interés así como a la protección general de los valores medioambientales. El valor productivo del término debe enfocarse a sus potenciales medio ambientales y de calidad paisajística, sobre todo de las afloraciones graníticas y a los culturales, aprovechando la proximidad de Cáceres y la proyección de Malpartida de Cáceres como ciudad cultural y de patrimonio.

Para el dimensionado y cuantificación de las magnitudes manejadas en el Plan General: clasificación y calificación del suelo, equipamientos, sistemas de espacios libres e infraestructuras se han tenido en cuenta diversos factores:

Estimación del crecimiento poblacional: las hipótesis de crecimiento arrojan un incremento poblacional mínimo, a pesar de que los índices en general son mejores que los de otras localidades extremeñas y por tanto el crecimiento poblacional no es un factor determinante para el dimensionado de uso residencial propuesto. Sobre todo si tenemos en cuenta que el suelo urbano de Malpartida de Cáceres se ha multiplicado por de cinco años desde los años setenta, con una población de 5.093 hab, que en la actualidad es de 4551 hab, 542 habitantes menos.

Estimación de las necesidades de vivienda, que en el caso de Malpartida de Cáceres es de difícil cuantificación. En Malpartida de Cáceres, en el periodo de 2001 a 2009 se han edificado 193 viviendas en el casco urbano y 30 en la urbanización las Arenas además de 164 reformas de edificios.

Estimación de las necesidades de suelo industrial, cuya cuantificación se realiza a partir de una estimación de la demanda efectuada, teniendo en cuenta la experiencia de la corporación, basada en las intenciones de la población y las iniciativas presentadas al Ayuntamiento para instalarse en Malpartida de Cáceres.

En el conjunto de suelo urbano y urbanizable el aumento superficial total es de 59,83 Ha que se justifican a continuación:

- a) El mayor aumento se debe a la clasificación de suelos urbanizables de las URCA con 68,52 Ha, la finalidad es lograr una forma legal para asumir la edificación existente en los ejidos y posibilitar la ordenación de los mismos para satisfacer la demanda de nuevas viviendas en tipologías aisladas, a través de la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2010 de modificación de la Ley 15/2001 LSOTEX.
- b) La siguiente superficie incrementada la constituyen ampliaciones sobre suelos municipales, que entre la AR/SU-9 con uso industrial (11,22 Ha.), Sectores



SUB-2.1, SUB-1.1, para uso residencial (5,39 Ha.) y el SUB-6 de uso terciario (7,49 Ha) y SUB-18 de uso industrial (17,49 Ha) la superficie total ampliada de suelo municipal supera las 41 Ha.

- c) El resto de suelo ampliado al perímetro de urbano y urbanizable tiene una superficie de 14,01 Ha., correspondiendo 12,74 Ha. a la suma de la superficie de los sectores de urbanizable: SUB-5, SUB-8, SUB-9, SUB-11, SUB-12, SUB-13, SUB-15, la diferencia de 1,27 Ha. corresponde a ampliaciones puntuales como los 8.448,89 m² de zona verde en la UA-5 y la ampliación de la UA-2 de 6.666 m², la diferencia responde a las diferencias en el ajuste de los anteriores sectores con el perímetro de suelo urbano en planeamiento vigente y en el propuesto por el PGM.

Estas 14,01 Ha., de ampliación sobre suelo de propiedad de particulares responde a la necesidad de ordenar el suelo perimetral a urbano consolidado para corregir los actuales problemas urbanísticos detectados en estas zonas y a la intención de dar participación al mayor número posible de suelos, distribuidos por distintas zonas con cualidades para ser urbanizados, como alternativas a la paralización de la gestión de los actuales sectores y unidades, caso concreto de la UE-5bis, UE-2, UE-1a y el Sector 1 de las NN.SS.

En los suelos clasificados como SNU se distinguen las categorías:

- a) Suelo no urbanizable común (SNUC).

Constituidos por aquellos suelos que no tienen ningún valor protegible pero que resultan inadecuados o innecesarios para el desarrollo urbano en base al modelo territorial adoptado. Esta categoría de suelo no urbanizable común se prevé en el PG. de Malpartida de Cáceres para la zona de los prados con cultivos de secano y para las zonas de la Zafrilla dedicadas a pastizales.

- b) Suelo no urbanizable de protección Ambiental (SNU-PA).

Las áreas objeto de Protección Ambiental (SNU-PA) están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores naturales, paisajísticos, culturales o de entorno, o bien por contener restos de interés histórico artístico, o por la conjunción de varias de estas razones, deban ser preservados de cualquier cambio o transformación. Se dan las siguientes subcategorías:

SNU- PAE Suelos de Protección de embalses y charcas.

SNU- PAA Suelos de Protección de arroyos.

- c) Suelo no urbanizable de protección Cultural (SNU-PC).

Las áreas objeto de Protección Cultural (SNU-PC) están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores culturales, arquitectónicos o por localizarse en ellos resto arqueológicos merecen una protección, obligando cualquier uso o



construcción informe favorable de la administración autonómica responsable del patrimonio cultural. Se da la subcategoría:

SNU- PCE Suelos de Protección a restos arqueológicos.

d) Suelo no urbanizable de protección Natural (SNU-PN).

Las áreas objeto de Protección Estructural (SNU-PN) están constituidas por aquellos suelos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza. Se dan los siguientes espacios:

SNU- PNB Suelos de Protección Natural de los Barruecos.

SNU- PNL Suelos de Protección Natural del LIC. El Lancho.

e) Suelo no urbanizable de protección de Infraestructuras y equipamientos (SNU-PIE).

Las áreas objeto de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIE) están constituidas por aquellos suelos colindantes con infraestructuras y equipamientos, necesarios para proteger la integridad y funcionalidad de los servicios, y como mínimo los que por la legislación sectorial correspondiente estén sujetos a normas específicas de protección. Se dan las subcategorías:

SNU- PIC Suelos de Protección a carreteras.

SNU- PIF Suelos de Protección a ferrocarril.

SNU- PIT Suelos de Protección al trazado del corredor de la variante.

SNU- PIV Suelos de Protección a caminos y vías pecuarias.

A pesar del alto valor paisajístico de los espacios naturales, sobre todo de los Barruecos y del conjunto de charcas, no se ha establecido una categoría específica de suelo no urbanizable de protección paisajística debido a que la totalidad de estos espacios los hemos incluidos en otras categorías de protección como la protección natural o ambiental.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

1. Contenido y objetivos del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres.

1.1. Promotor.

1.2. Localización y ámbito de actuación.

1.3. Fines y objetivos.

1.4. Ordenación propuesta.



- 1.5. Normativa Urbanística.
- 1.6. Interacción con otros instrumentos de planeamiento territorial.
- 1.7. Conformidad con el documento de referencia.
2. Factores medioambientales de Malpartida de Cáceres.
 - 2.1. Clima.
 - 2.2. Geología y Geomorfología.
 - 2.3. Edafología.
 - 2.4. Hidrología e hidrogeología.
 - 2.5. Calidad del aire.
 - 2.6. Caracterización ecológica del territorio.
 - 2.7. Vegetación.
 - 2.8. Espacios Naturales Protegidos.
 - 2.9. Paisaje.
 - 2.10. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
 - 2.11. Patrimonio Cultural.
 - 2.12. Residuos.
 - 2.13. Riesgos Naturales y Tecnológicos.
 - 2.14. Infraestructuras.
 - 2.15. Socioeconomía e infraestructuras.
 - 2.16. Análisis de la alternativa cero.
 - 2.17. Problemas ambientales existentes.
3. Aplicación de los objetivos legales de protección ambiental en el PGM.
 - 3.1. Ordenación del territorio.
 - 3.2. Impacto ambiental.
 - 3.3. General.
 - 3.4. Atmósfera.



- 3.5. Aguas
- 3.6. Fauna y flora.
- 3.7. Ruidos.
- 3.8. Residuos.
- 3.9. Vías Pecuarias.
- 3.10. Patrimonio.
- 3.11. Compromisos y Programas de Acción en materia de Medio Ambiente.
- 4. Efectos derivados de la aplicación del plan. Factores ambientales afectados significativamente.
 - 4.1. Efectos derivados de la aplicación del Plan.
 - 4.2. Clima.
 - 4.3. Geología y geomorfología.
 - 4.4. Calidad y usos del suelo.
 - 4.5. Hidrología e hidrogeología.
 - 4.6. Calidad del aire.
 - 4.7. Caracterización Ecológica del territorio.
 - 4.8. Vegetación.
 - 4.9. Espacios Naturales Protegidos.
 - 4.10. Paisaje.
 - 4.11. Montes de Utilidad Pública y Vías pecuarias.
 - 4.12. Patrimonio Cultural.
 - 4.13. Residuos.
 - 4.14. Riesgos Naturales y Tecnológicos.
 - 4.15. Transporte y Energía.
 - 4.16. Socioeconomía e infraestructuras.
 - 4.17. Salud humana.



- 4.18. Factores ambientales afectados significativamente.
 5. Medidas previstas para prevenir y reducir los efectos significativos del PGM.
 6. Selección de alternativas y metodología de evaluación.
 - 6.1. Selección de alternativas.
 - 6.2. Metodología de evaluación.
 7. Medidas previstas para el seguimiento del PGM.
 8. Resumen no técnico.
 9. Informe de viabilidad económica del PGM.
 10. Resolución de los temas referidos en el documento de referencia, resultado de las consultas previas.
 11. Anexos.
- 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El ISA presentado inicialmente por el Ayuntamiento se ajustaba en términos generales al contenido recogido en el documento de referencia realizado por la entonces Dirección General de Medio Ambiente. No obstante se han detectado algunas deficiencias que se resumen a continuación.

Entre la normativa del informe de sostenibilidad ambiental no se hace mención a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Debería haberse mencionado en el Punto 6 del ISA, por ejemplo la relativa a Residuos y a Suelos Contaminados (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). No se menciona el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se hace referencia a la Ley 5/2010, sin indicar que ya se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se encuentra aprobado también el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, de Suelo y Rehabilitación Urbana, habiéndose mencionado en el texto la Ley 8/2007, de 28 de mayo de suelo.



En el ISA no se ha tenido en cuenta la nueva delimitación de la Red Natura 2000. Se han revisado los límites de los Lugares de Importancia Comunitaria, que han sido modificados recientemente, y cuya actualización fue publicada mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina, pasando a denominarse Zonas Especiales de Conservación. Con posterioridad ha sido aprobado el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

En cuanto al análisis de alternativas se han indicados los factores que han sido considerados para confeccionar la alternativa al Plan General Municipal propuesta si bien no se han configurado diferentes alternativas, comparándolas entre sí, ajustándose de este modo a la normativa vigente.

En el apartado relativo a la relación con otros planes y programas se han tenido en cuenta los planes territoriales y el Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura pero no se ha incluido el Plan de Gestión de la ZEC "Embalse del Lancho" y no se ha analizado la posible afección con Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat o Manejo de especies. Además está en avanzado estado de elaboración el Plan Rector de Uso y Gestión del Monumento Natural Los Barruecos, si bien se indica en el ISA que está aprobado, información que no es correcta.

Lo que sí debería recogerse es la existencia de normativa específica del Monumento natural Los Barruecos, el Decreto 29/1996, de 19 de febrero, por el que se declara el espacio. También debería haberse recogido el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación o reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como problema ambiental más importante en el término municipal debería haberse analizado con detalle la existencia de construcciones fuera de ordenación situadas en la zona de "Los Ejidos", indicando la clasificación de Suelo Urbanizable (URCA) para regularizar la situación de dichas construcciones, pero que no se ha visto reflejado ni en la cartografía de clasificación del suelo ni en la Normativa Urbanística.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se incorpora una clasificación de suelos que no se corresponde con la que aparece en la Normativa Urbanística y en la Cartografía, apareciendo por ejemplo un Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Protección de suelos para la obtención de energía por recursos renovables. El ISA deberá adaptarse a la versión del Plan aprobada para evitar incoherencias entre los diferentes documentos del Plan.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental no se ha descrito la normativa urbanística vigente en la actualidad, sino que es necesario acudir a otra documentación del Plan para poder compararla.



Tras la remisión de la propuesta de Memoria Ambiental al Ayuntamiento, éste ha procedido a subsanar las deficiencias detectadas, remitiendo la nueva documentación a la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 9 de mayo de 2017.

En términos generales el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, reúne los mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En relación a los mismos, el texto presentado por el promotor comprende en general todos los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres) en primer lugar por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de noviembre de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 233 de 3 de diciembre de 2014.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se relaciona a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Sección de Vías Pecuarias de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Salud Pública del SES.
- Dirección General de Administración Local.
- Dirección General de Infraestructuras.
- Ayuntamiento de Cáceres.



- Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.
- Ayuntamiento de Casar de Cáceres.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Ministerio de Fomento.
- ADIF.
- Delegación Especial de Economía y Hacienda en Extremadura.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.
- ADENEX.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Sección de Vías Pecuarias de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Salud Pública del SES.
- Dirección General de Infraestructuras Viarias.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Dirección General de Industria y Energía.
- ADENEX.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales.



Confederación Hidrográfica del Tajo: en los informes emitidos de fecha 3 de agosto de 2016 y 30 de noviembre de 2015, se indica lo siguiente:

Sobre la existencia de recurso hídrico se formulan las siguientes consideraciones:

Indica que según la documentación existente se certifica que el abastecimiento de agua potable al municipio de Malpartida de Cáceres se realiza a través de las infraestructuras de abastecimiento de agua potable de Cáceres y que dichas infraestructuras existentes en el servicio de abastecimiento de agua potable de Cáceres garantizan el suministro al municipio de Malpartida de Cáceres tanto en la actualidad como en la ampliación prevista en el PGM, siempre y cuando se garantice la demanda estimada para la "Unidad de Demanda Urbana de Cáceres" de acuerdo con el Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo, y no supere la demanda establecida para Malpartida de Cáceres en la citada UDU de Cáceres.

La Confederación Hidrográfica del Tajo considera que, en este momento, existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Malpartida de Cáceres no rebase los 651.000 m³/año que tiene asignados hasta el horizonte 2021. En cualquier caso, el otorgamiento de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto del presente informe, influyen otros factores además de la existencia de agua, por lo que las conclusiones de este informe, no presuponen la disponibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Sobre la afección a cauces públicos: por el municipio de Malpartida de Cáceres discurren varios cauces entre los que destacan el arroyo del Lugar, arroyo Argamasa, arroyo del Tocón, arroyo Naranjillo o el arroyo de Vendimias, entre otros posibles. Asimismo cabe mencionar que cuenta con un gran número de lagunas por todo el municipio, destacando la Charca del Lancho, Charca del Lugar, Charca de Francisco Díaz, Barrueco de Abajo y Barrueco de Arriba.

Consultada la cartografía disponible, así como los planos de la clasificación propuesta por el Plan General Municipal se comprueba que al sur del núcleo urbano se ha clasificado una zona como suelo urbanizable por la que discurre un cauce de dominio público hidráulico, en concreto, el arroyo del Lugar, eso sí de escasa entidad. En este sentido cabe destacar que, para la tramitación del presente informe no ha sido incluida ninguna documentación a este respecto.

Se recuerda que en fases posteriores del planeamiento se deberá solicitar la correspondiente autorización a este Organismo para el desarrollo del suelo urbanizable al sur del núcleo urbano con el fin de garantizar la protección del dominio público hidráulico. A este respecto reitera que se deberá tener en cuenta que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de aguas, el desarrollo deberá respetar tanto la zona de dominio público hidráulico, como la zona de servidumbre de paso, así como las zonas inundables para la avenida extraordinaria de 500 años de periodo de retorno.

En el informe previo ya se señaló que este Organismo no permitirá vertidos incontrolados a los cauces por lo que tanto los emisarios generales como la depuradora deberán



funcionar de manera correcta, acorde con los caudales de aguas residuales que se generen con motivo del desarrollo del Plan General.

En cuanto a la red de saneamiento cabe señalar que se trata de una red unitaria que abarca la totalidad de las calles del conjunto urbano, excepto el polígono industrial, tan solo en la urbanización del Sector 3 Industrial se ha desdoblado la red, conduciendo hacia el núcleo y la depuradora las aguas residuales y recogiendo los imbornales de los viales en otra independiente que vierte directamente al terreno por la zona de los aparcamientos. Dicha red existente dispone de varios aliviaderos previos a la entrada en la planta depuradora, para los casos de tormentas puntualmente fuertes. La depuradora en cuestión se encuentra situada al sur del núcleo a medio kilómetro, sobre el arroyo del Lugar. Consultado el censo de vertidos autorizados por este Organismo se comprueba que éste cuenta con un vertido autorizado de 365.000 m³/año. En caso de que la depuradora vierta un volumen superior a éste, se deberá solicitar una nueva autorización a este Organismo.

Cabe indicar también que en las redes de colectores de aguas residuales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados, tal y como establece el artículo 259 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional, informa en relación con el Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres que existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Malpartida de Cáceres no rebase los 651.000 m³/año que tiene asignados en el horizonte 2021.

En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto del presente informe, influyen otros factores además de la existencia de agua, por lo que las conclusiones de este informe no presuponen la compatibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de cuenca.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: ha emitido dos informes, el primero de ellos con fecha 6 de febrero de 2015 y un informe posterior con fecha 25 de noviembre de 2016.

En el término municipal de Malpartida de Cáceres se localiza parcialmente el LIC "Embalse del Lancho" y el Monumento Natural "Los Barruecos". El Plan presentado puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE) a hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

En el término municipal de Malpartida de Cáceres existe el hábitat de interés comunitario "Estanques temporales mediterráneos" (Cod. 3170), incluido en el Anexo I de la Directiva



92/43/CE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Existen además áreas de interés para aves incluidas en el Anexo del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y/o en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, y que coinciden principalmente con los territorios designados como áreas protegidas, albergando entre otras, las siguientes especies protegidas: Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), Águila culebrera (*Hieraaetus pennatus*), Buitre leonado (*Gyps fulvus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*), Avutarda (*Otis tarda*), Sisón (*Tetrax tetrax*), Milano real (*Milvus milvus*), Milano negro (*Milvus migrans*), Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), Golondrina dáurica (*Hirundo daurica*), Mochuelo común (*Athene noctua*), Somormujo lavando (*Podiceps cristatus*), Garza real (*Ardea cinerea*), Garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*), Zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*), Curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*), Tarabilla común (*Saxicola torquata*) y Somormujo lavando (*Podiceps cristatus*), entre otras.

Están presentes además especies de otros grupos faunísticos incluidas en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura como el Lagarto ocelado (*Lacerta lepida*), Lagartija colilarga (*Psammodromus algirus*) y Lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*), Culebra de agua (*Natrix maura*), Galápago leproso (*Mauremys caspita*), Gallipato (*Pleurodeles waltl*), Tritón ibérico (*Triturus boscai*) o Nutria (*Lutra lutra*).

Ese Servicio indica que no es probable que el Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000 y sobre especies protegidas, siempre que se adopten medidas correctoras indicadas en el informe:

- En relación con las zonas incluidas en la tipología de suelo no urbanizable, se deberá recoger explícitamente en el apartado que corresponda del PGM que aquellas actividades y usos deberán cumplir la normativa vigente en materia ambiental.
- En las zonas incluidas en la tipología de SNU-PN se deberá compatibilizar el régimen de usos con la conservación de las especies amenazadas y hábitats naturales de importancia, recogidos en el presente informe, manteniendo y preservando los usos que se han venido desarrollando tradicionalmente. En estas zonas de mayor valor ambiental las normas urbanísticas deberán recoger, en el apartado que corresponda, lo siguiente: Precisarán de informe de afección a Red Natura todas las actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en Red Natura 2000 (o que puedan provocar afección sobre éstas), que no se consideren tradicionales y/o puedan deteriorar los hábitats, o provoquen alteraciones que puedan repercutir significativamente en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas de Red Natura 2000. Para cualquier actuación a desarrollar en el Espacio Natural Protegido que puedan provocar repercusiones negativas en el Espacio Protegido "Monumento Natural Los Barruecos", se precisará el informe o autorización correspondiente de la Dirección General de Medio Ambiente, con objeto de valorar la incidencia de sus efectos sobre especies protegidas o hábitats de interés comunitario de especial valor ecológico.



Posteriormente, se emite un nuevo informe de este Servicio, concretamente de la Dirección de Espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura indicando los siguiente:

Menciona que en el Plan se considera la ZEC "Embalse del Lancho" bajo la figura de LIC, ya que, tras la aprobación del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, este espacio pasa a denominarse ZEC "Embalse del Lancho". Esta regulación no incorpora modificación en los límites del espacio, pero sí afecta a la zonificación del mismo al aprobarse su Plan de Gestión.

Indica que las superficies zonificadas como ZIP y ZAI se clasificarán como suelo no urbanizable protegido de protección natural conforme a lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, salvo que en el momento de aprobación de este documento ya estén clasificadas como urbanas o urbanizables. En las superficies zonificadas como ZIP serán incompatibles las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes no vinculadas directa y exclusivamente al servicio de la gestión medioambiental, educación ambiental o análogas, o a la explotación de las fincas de naturaleza agrícola, ganadera, forestal y cinegética que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora. Excepcionalmente podrá contemplarse la construcción de viviendas unifamiliares aisladas en esta Zona siempre que estén asociadas a explotaciones agrarias y que así lo establezca el correspondiente instrumento de gestión del lugar Natura 2000.

En la ordenación de grandes infraestructuras se evitará, con carácter general la afección a los lugares de Red Natura 2000, especialmente a los hábitats de interés comunitario y especies Natura 2000 por los que fueron designados. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

Se promoverá la ordenación integral de las infraestructuras energéticas y de transporte, evitando su dispersión territorial, minimizándose así la afección ambiental de las mismas.

Las nuevas infraestructuras viarias (vías férreas, carreteras y pistas) se localizarán preferentemente fuera de la ZIP y la ZAI.

Las nuevas líneas eléctricas, salvo que no existan alternativas técnica, económica y/o ambientalmente viables, se emplazarán fuera de la ZIP. Así mismo en la ZAI de las ZEPA, las nuevas líneas de alta tensión que puedan comprometer el estado de conservación de las especies por las que fueron designadas, serán enterradas si ambiental, técnica y económicamente es viable y, en los casos en los que la zona esté declarada también como ZEC, siempre y cuando no se comprometa el estado de conservación de los hábitats y/o especies por los que fue declarada.

Las nuevas instalaciones industriales de producción de energía se localizarán preferentemente fuera de la ZIP y de la ZAI.

Las antenas, torretas metálicas, subestaciones eléctricas, infraestructuras de telecomunicaciones, etc. se localizarán preferentemente en la ZI y ZUG.



Las canalizaciones, encauzamientos y correcciones del trazado de los cauces serán excepcionales en los lugares de la Red Natura 2000 debiendo estar plenamente justificadas. Salvo en tramos muy degradados cercanos o incluidos en núcleos urbanos, la justificación debe estar asociada a motivos de seguridad frente a riesgos naturales.

Se han aportado también consideraciones del Plan de Gestión de las ZEC declaradas por el hábitat de "Estanques temporales mediterráneos". Entre ellas en las Zonas de Alto Interés la construcción de nuevas edificaciones es incompatible, a excepción de nuevas instalaciones agrarias en caso de que las dimensiones y características de la explotación agraria no permitan la ubicación de dichas infraestructuras en otras localizaciones y sin perjuicio del pronunciamiento del correspondiente informe de afección. Se indica también que la apertura de nuevas infraestructuras viarias y caminos es incompatible, salvo que no existan otras alternativas económica, técnica y/o ambientalmente viables.

Con respecto al Monumento Natural de Los Barruecos se encuentra actualmente en trámite el Plan Rector de Uso y Gestión, en cuya zonificación se distinguen cuatro zonas:

- 1) Zona de Uso Restringido.
- 2) Zona de Uso Limitado.
- 3) Zona de Uso Compatible.
- 4) Zona de Uso General.

Las nuevas edificaciones dentro de la Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General únicamente cuando se consideren imprescindibles para la gestión

En el Plan de Uso y Gestión (PRUG) actualmente en trámite, se contemplan las siguientes consideraciones en relación al uso del suelo y la regulación urbanística:

Está sometido a autorización por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas:

- Las nuevas edificaciones dentro de la Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General únicamente cuando se consideren imprescindibles para la gestión y el uso público del Monumento Natural, o para la gestión del Museo de Arte Contemporáneo Vostell-Malpartida, y se adecuen a los objetivos de conservación y protección de los valores del mismo.
- La apertura de nuevos caminos y vías dentro de la Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General únicamente cuando se consideren imprescindibles para la gestión y el uso público del Monumento Natural, o para la gestión del Museo de Arte Contemporáneo Vostell-Malpartida, y se adecuen a los objetivos de conservación y protección de los valores del mismo.
- La mejora y acondicionamiento de los caminos y vías existentes, así como la habilitación de nuevas zonas de aparcamiento anexas a estos.



- Las obras de rehabilitación o mejora de las construcciones existentes en el Monumento Natural.
- La instalación de paneles solares con fines de autoconsumo sobre las edificaciones existentes.
- La construcción de nuevas infraestructuras y la rehabilitación o mejora de las existentes siempre que se consideren imprescindibles para completar los equipamientos para la correcta gestión y el uso público del Monumento Natural, o para la gestión del Museo de Arte Contemporáneo Vostell-Malpartida o estén destinadas a la conservación de las especies silvestres y los hábitats naturales.
- La instalación de infraestructuras no permanentes con fines turísticos y de ocio, salvo en la Zona de Uso Restringido y Zona de Uso Limitado donde se considera un uso incompatible.
- La instalación de nuevos cerramientos y pastores eléctricos, o la sustitución y adecuación de los existentes.
- La construcción de muros de piedra y adecuación de estos cuando conlleve un aumento de altura o se modifiquen sustancialmente sus características.

La Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas considera incompatible:

- Las nuevas edificaciones en Zona de Uso Restringido y Zona de Uso Limitado.
- La apertura de nuevos caminos y vías en Zona de Uso Restringido y Zona de Uso Limitado.
- Cualquier movimiento de tierras que suponga una modificación en la geomorfología y el paisaje actual de la zona. No obstante, excepcional y justificadamente por motivos de conservación de los hábitats y especies existentes en el espacio, en Zona de Uso Compatible podrán autorizarse movimientos de tierra que no supongan una modificación sustancial en la geomorfología y el paisaje actual de la zona.
- Cualquier actividad extractiva de los recursos geológicos de la zona.
- Cualquier actividad que modifique el uso o el trazado de la vía pecuaria que discurre por el Monumento Natural.
- Los cambios de uso del suelo de forestal a agrícola.
- La introducción de cualquier elemento artificial que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva, salvo que esté destinado a la protección y conservación de los valores ecológicos, geológicos y arqueológicos del Monumento Natural , en cuyo caso será autorizable.



- La instalación de nuevas líneas y antenas, torretas metálicas, líneas telefónicas aéreas y demás objetos sobresalientes, así como cualquier elemento que produzca impacto visual, excepto las que se consideren imprescindibles para atender servicios sociales básicos o necesidades de gestión del Monumento Natural, en cuyo caso serán autorizables.
- La ubicación de instalaciones de producción y transformación de energía eléctrica (mini-centrales y subestaciones eléctricas, centrales de ciclo combinado, centrales térmicas, parques eólicos, termosolares y fotovoltaicos, etc.) en todo el ámbito territorial del Monumento Natural.
- La ubicación de anuncios, vallas o rótulos publicitarios, salvo los necesarios para el uso y gestión del Monumento Natural.
- La rotulación de las formaciones geológicas con anuncios de cualquier clase.
- Los vertidos y el enterramiento o incineración de basuras, escombros y desperdicios.
- Normativa de gestión
- Las actividades que se desarrollen en el ámbito del Monumento Natural, deberán ajustarse a la siguiente normativa:

Infraestructuras y edificaciones:

- Dentro del Monumento Natural las nuevas infraestructuras y edificaciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características del medio rural donde se emplacen. A tal fin, se utilizarán materiales, colores y texturas de tipología rústica y tradicional en la zona.
- Los proyectos deberán incluir un apartado específico en referencia a la integración paisajística de la construcción y las medidas establecidas para minimizar su intrusión visual. En este sentido, los paneles solares sobre las edificaciones existentes se ubicarán donde provoquen un menor impacto paisajístico.
- Las obras de mejora, mantenimiento o rehabilitación en ningún caso podrán suponer una modificación del carácter de la edificación, un aumento del tamaño de la misma por encima de los parámetros autorizados o la alteración de la tipología edificatoria.

Apertura de nuevas vías y caminos y mejora de las existentes:

- Las obras para la apertura de nuevas vías, así como las de mejora y ampliación de las existentes, preverán medidas para restituir y minimizar su impacto, tanto de integración paisajística como de restauración de taludes, mediante implantación de especies autóctonas fijadoras del suelo, así como de restauración de la cubierta vegetal.
- La modificación del trazado de las vías existentes no implicará cambios respecto al uso o destino actual y dimensiones, ni la incorporación de nuevos materiales (como hormigón y asfalto).



- El abandono, total o parcial, de las vías de comunicación ha de contemplar medidas de restauración y regeneración de la superficie afectada.
- Los trabajos de mejora y acondicionamiento de caminos y senderos que discurran por la Zona de Uso Restringido se llevarán a cabo fuera del periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio. Salvo causas debidamente justificadas, esta medida será extensible al resto del Monumento Natural, especialmente a la Zona de Uso Limitado.

Directrices de gestión:

El suelo incluido en el Monumento Natural Los Barruecos, al ser este Espacio Natural Protegido, se clasificará como "suelo no urbanizable de protección natural" por las normas de Planeamiento Urbanístico de Malpartida de Cáceres, a excepción de la Zona de Uso General en la que se emplaza el Centro de Interpretación del Monumento Natural y otros equipamientos de uso público y la Zona de Uso General donde se ubica el Museo de Arte Contemporáneo Vostell-Malpartida, que se clasificarán como "suelo no urbanizable común".

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, informa que no existen montes de utilidad pública ni ningún otro gestionado por este Servicio en ese municipio, y que la planificación propuesta no afecta negativamente a terrenos de carácter forestal

Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural: una vez estudiada la documentación por la Sección de Vías Pecuarias que ha valorado positivamente la ordenación territorial al estar contempladas la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias, por lo tanto, en cumplimiento del artículo 28 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/95, de 23 de febrero, de Vías Pecuarias, el informe de esta Dirección General es favorable.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: se han recibido dos informes con fecha 2 de junio de 2015 y 5 de octubre de 2016 respectivamente. El primero de ellos con carácter desfavorable donde se realizan una serie de consideraciones a tener en cuenta, y el segundo de ellos de carácter favorable al constatar que el documento incluye las indicaciones remitidas en los informes del Servicio de Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico.

Dirección General de Salud Pública: emite informe favorable una vez revisada la documentación relativa al Plan General Municipal.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial aprobado.

Dirección General de Infraestructuras Viarias: la carretera afectada de titularidad autonómica es la EX - 207 de Cáceres a Portugal por Alcántara.



Se han definido mediante trama, en los planos de OE-1 Clasificación del suelo, el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras a carreteras (SNU-PIC) teniendo en cuenta el trazado modificado resultante del diseño de la conexión mediante glorieta de la futura variante de la N-521 a Malpartida de Cáceres. Se hace especial mención, que, en tanto no se desarrolle dicha variante, se deberá mantener como zona de influencia de la carretera autonómica EX - 207, partiendo del trazado actual y que limita en ambos márgenes con la línea de afección (que se sitúa a 35 metros de la arista exterior de la explanación) y cualquier actuación en estas zonas requerirá autorización expresa de este Servicio.

No se plantean nuevos sectores de suelo urbanizable que afecten a la mencionada carretera EX - 207, manteniéndose para la zona colindante con carreteras como suelo no urbanizable.

Se han incorporado en las Normas Urbanísticas las condiciones específicas respecto a las carreteras autonómicas (sus zonas de influencia y tramitación de informes y autorizaciones preceptivas de este Servicio).

En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores de este documento se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal.

Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, informa que en el documento de normativa, así como en los planos de ordenación estructural, se han incluido las distintas categorías de suelo no urbanizable, entre las que figura el de protección de infraestructura y equipamiento SNU-PIC, tanto para las carreteras existentes como para la variante de la N-521 que se encuentra actualmente en fase de planificación en el seno del Ministerio de Fomento. Como comentario indican que se ha detectado un error por descoordinación entre la leyenda de dicho plano y el texto normativo al respecto de las nomenclaturas SNU-PIT y SNU-PIF. Asimismo tampoco se ha grafiado la glorieta ya existente en el extremo Oeste de la Urbanización Las Arenas.

Sin perjuicio de lo indicado, del estudio de dichos planos se deduce que la carretera N-521 atraviesa terrenos clasificados como urbanos o urbanizables, e incluso en el extremo sur de la Charca del Lugar, también terrenos clasificados como no urbanizables de protección ambiental SNU-PA.

No se refleja en el documento de Normativa un apartado en el que se resuelvan adecuadamente las condiciones de coincidencia y complementariedad de protecciones en el caso de superposición de dos categorías distintas y a la vista del plano de ordenación estructural OE-1.1 deberá indicarse en el articulado que la delimitación de estas áreas en las zonas de coincidencia será compatible con la realización de las obras públicas de interés general que hubieran de ser afrontadas en la misma y sus inmediaciones promovidas por el Estado, tales como caminos de servicio, actuaciones de seguridad vial, vialidad invernal, y otras que fueran necesarias para la prestación del servicio público encomendado a la vía, en evitación de que las clasificaciones distintas a la SNU-PIC hicieran imposible tal previsión. En caso contrario, deberá modificarse la delimitación física de dichas áreas para que dichas vías no transcurran por terrenos clasificados como tal. Esta consideración es



trascendental, y si no fuere tenida en cuenta de una u otra forma, no podrán ser informados favorablemente sucesivos estadios de tramitación y desarrollo del PGM. Se acompañan planos con la descripción de la futura variante y sus elementos funcionales, por lo que deberá modificarse la reserva planeada para la misma de forma que se tenga en cuenta no solo el corredor de la calzada de la futura variante, sino también los enlaces previstos y los pasos superiores para restitución de los caminos afectados por las futuras obras.

Como se ha indicado, se ha definido en el artículo 3.2.5.6 lo referente a la delimitación del denominado Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamiento, y se citan las zonas de protección de carreteras (dominio público, servidumbre y afección, así como la línea límite de edificación), como conceptos de alto interés para la explotación de la vía y la correcta gestión de licencias, pero sólo se hace referencia a la norma legal de ámbito autonómico, por lo que en lo relativo a la carretera N-521 y su futura variante hay que citar igualmente a la estatal Ley 25/1988 de Carreteras, así como también al Reglamento General de Carreteras (1812/94) de ámbito estatal. Debieran corregirse igualmente las fichas en las que se reflejara tal error.

A este respecto, deberá añadirse al articulado (preferiblemente subcapítulos 3.2.2 y 3.2.3) un apartado en el que se determinen las limitaciones aplicables a terrenos colindantes con las carreteras, donde se especifique que las solicitudes de autorización para las construcciones e instalaciones (de cualquier tipo, incluso modificación de las existentes) a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de las carreteras estatales citadas en el proyecto, y muy especialmente en lo referente a nuevos accesos, precisarán (previamente al otorgamiento de la licencia municipal) el informe y autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. También lo precisarán aquellas instalaciones que no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras accedan a vías de servicio o enlaces utilizando accesos ya existentes, y cuya construcción pueda suponer un cambio sustancial en las condiciones de uso (sea en número y/o en categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización para el acondicionamiento del mismo.

Se incluirá asimismo en el proyecto un artículo, denominado "Anuncios publicitarios" o similar, en cuyo contenido deberá incluirse el siguiente párrafo:

"La publicidad a instalar en el ámbito del término municipal, de forma tal que sea visible desde la A-66 o la N-630 estará prohibida, (excepto la instalada en suelo calificado de urbano), y se regirá por lo establecido en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Reglamento General de Carreteras, publicado por R.D. 1812/94, de 2 de septiembre (BOE de 23/9/94)".

Tampoco se instalará señalización turística de ningún tipo (en tramos no urbanos de carreteras) que no sea la establecida en el acuerdo SIXTO suscrito entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Fomento.

Se hará constar en el articulado que se exceptúa de la sujeción a licencia municipal a las obras públicas a realizar en las carreteras del Estado, tales como ensanches de plataforma



o mejoras del trazado actual, obras de conservación, , acondicionamientos, caminos agrícolas o de servicio, reordenación de accesos, etc. así como también a los elementos funcionales de la misma, por estar estos considerados como bienes de dominio público a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General de Carreteras y en aplicación del artículo 12 de la Ley 25/88 de Carreteras.

Deberá incluirse en el articulado (preferiblemente el 2.2.1.5 de limitaciones en suelo urbanizable) una prescripción que indique que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación en zonas lindantes con la N-521 o su futura variante se lleven a cabo, por su promotor, los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal vigente, y en su caso, la normativa autonómica de aplicación. Es muy importante introducir el concepto de Servidumbre acústica y la clara delimitación de responsabilidades contra quien promueva actuaciones cerca de fuentes de contaminación acústicas preexistentes a su actuación y no tome medidas para paliarlas, esperando que lo haga alguna Administración a su costa.

Por último en relación con la zona clasificada como urbanizable al Este de la urbanización las Arenas, su línea de edificación lindante con la N-521 no podrá ser inferior a 25 m, mientras que la relativa a la futura variante será la que en su momento esté vigente en la normativa legal de aplicación. La reserva de terreno en el extremo Este de dicha zona no presupondrá la construcción de una glorieta en la N-521 sin la autorización expresa del Ministerio de Fomento en el momento en que se desarrolle tal área, por lo que no puede entenderse el presente informe como conforme a la planificación de la misma.

Por todo lo indicado se informa Favorablemente el expediente de referencia, debiendo modificarse el documento presentado en los términos antedichos, y remitirse de nuevo un ejemplar a estos Servicios para su estudio e informe ulterior, con la documentación que acredite el cumplimiento de las concisiones derivadas de lo antes indicado, pudiendo ser en formato "separata".

Dirección General de Industria y Energía: solicita el envío de la documentación del Plan General Municipal que ha sido elaborada por parte del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres con objeto de que sea informado por la Dirección General de Industria, Área de Minas, de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente, como se observa en la memoria de tramitación aportada.

Durante el periodo de información pública se ha recibido 1 alegación por parte de ADENEX que pasa a resumirse a continuación: indica que el Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres establece en su artículo 3.2.5.5 una categoría de suelos con la denominación de Suelo de Protección Natural (SNU-PN) correspondientes al Espacio Natural Los Barruecos (SNU-PNB) y al LIC "El Lancho" (SNU-PNL). En ese mismo artículo se afirma que "esta



categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores naturales por los que han sido protegidos por la legislación de conservación de la naturaleza” En ese mismo artículo se establecen los usos y edificaciones permitidas. En cuanto a éstas se afirma que “no se podrán autorizar otras edificaciones o instalaciones que las de infraestructuras y equipamientos públicos y usos complementarios de estos, destinados a la protección o divulgación de los valores protegidos”. En concreto Los Barruecos han sido protegidos como Monumento Natural por el Decreto 29/1996, de 19 de febrero. Este decreto establece en su artículo cuarto las actividades expresamente prohibidas en el espacio declarado Monumento Natural, entre las cuales está:

- h) La introducción de cualquier elemento artificial que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva.
- i) La edificación y la construcción de nuevos caminos y vías, salvo que se consideren imprescindibles para la gestión y el uso público del Monumento Natural, se adecuen a los objetivos de conservación y protección de los valores del mismo y sean aprobados por el procedimiento general previsto en el artículo 4.

Existe una contradicción entre las edificaciones permitidas en el PGM: infraestructuras y equipamientos públicos y usos complementarios de estos, destinados a la protección o divulgación de los valores protegidos y la clara exigencia que establece el decreto de creación del Monumento Natural de Los Barruecos: se prohíben las edificaciones salvo que se consideren imprescindibles para la gestión y el uso público del Monumento Natural. Entre considerarse imprescindible para la gestión y el uso público, como hace el Decreto y la autorización de infraestructuras y equipamientos públicos y usos complementarios de estos, destinados a la protección o divulgación de los valores protegidos, como hace el PGM hay un recorrido lo suficientemente amplio y ambiguo como para permitir nuevas edificaciones con diversidad de usos. Supone una importante modificación del citado Decreto 29/1996 por la vía de una norma municipal, lo que no resistiría el análisis de los Tribunales de Justicia.

Por tanto y atendiendo al principio de jerarquía solicitan que el PGM recoja en el SNU-PNB las mismas limitaciones de construcción y edificación que establece el Decreto de creación del Monumento Natural Los Barruecos, esto es:

- La prohibición de introducir cualquier elemento artificial que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva.
- Se permitan solamente las edificaciones que se consideran imprescindibles para la gestión y el uso público del Monumento Natural y se adecuen a los objetivos de conservación y protección de los valores del mismo.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Dirección General de Administración Local, Delegación Especial de Economía y Hacienda de Extremadura, Ayuntamiento de Cáceres, Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, Ayuntamiento de Casar de Cáceres, ADIF, Ministerio de Fomento, Ecologistas en Acción y Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL MALPARTIDA DE CÁCERES (CÁCERES).

En el informe de sostenibilidad ambiental se valoran los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en el PGM de Malpartida de Cáceres sobre los distintos factores del medio, allí donde su incidencia alcance cierta significación.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será el factor más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Como ya se ha indicado anteriormente, el suelo urbano consolidado tiene un fuerte incremento superficial (110,57 has) debido a que el PERI residencial de las Arenas (60,75 Ha), los sectores industriales 2 y 3 (66,37 Has) y la UA-6 (0,18 Ha) han sido adscritos a la propuesta del PGM al suelo urbano consolidado. El incremento absoluto de suelo clasificado como urbano es de 68,32 Ha. En cuanto al suelo urbanizable en el planeamiento vigente es de 71,24 has, mientras que en el Plan propuesto se queda en 61,51 Has. En el conjunto de suelo urbano y urbanizable el aumento superficial total es de 59,83 Ha.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de suelo urbanizable, como a las de suelo urbano no consolidado. Estos suelos se ubican en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Dada la geomorfología de algunas de las zonas propuestas con afloramientos de roca granítica se prevé una cierta afección al relieve y la geomorfología. Existe un área al Sur del término municipal de Malpartida de Cáceres, en la que aparecen numerosos afloramientos graníticos con arbolado disperso, por lo que las construcciones en estas áreas, clasificadas como Suelo No Urbanizable Común podrían afectar a la geomorfología y vegetación de la zona.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en



algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos de construcciones ya existentes.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

Por otra parte, para evitar los posibles riesgos de contaminación de suelos, quedan prohibidos los vertidos libres.

6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, cuya superficie se verá incrementada en la nueva planificación prevista en 174.982,66 m².

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire. Del mismo modo los nuevos suelo destinados a otros usos como residencial también supondrán un incremento de concentración de partículas en la fase de obras.

Durante la fase de funcionamiento, se prevén afecciones relacionadas con el incremento de la emisión de gases de efecto invernadero, si bien no es posible actualmente cuantificar los mismos ya que éstos se producirán en función de la naturaleza de las instalaciones, desconocida en la fecha actual.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas, si bien la normativa del Plan establece el tipo de luminarias a emplear en los nuevos desarrollos como medida paliativa de dicha contaminación y de cara a una mayor eficiencia energética.

6.3. Agua.

Con respecto a la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) indica que



Malpartida de Cáceres cuenta con dos depósitos de 1.150m³ u 2.500 m³ de capacidad, a los cuales les llega el suministro desde otro depósito Sierrilla I (Cáceres) con una capacidad de 10.000 m³, el cual está conectado con el embalse de Guadiloba y con la red de abastecimiento de Cáceres. También se abastecen desde una serie de pozos ubicados en la zona del Junquillo (Cáceres), que se encuentran conectados con uno de los depósitos existentes.

En cuanto a la evolución de la demanda, no se aporta en consumo actual del municipio. Se estima que en el supuesto de que se desarrollara todo el suelo industrial previsto (455.913 m³), el incremento de la demanda alcanzaría un volumen de 182.360 m³/año, considerando una dotación de 4.000 m³/ha de suelo industrial. Respecto a la población se estima un decrecimiento poblacional pasando de 4.337 habitantes en el año 2015 a 4.244 habitantes en el horizonte 2030, con un impacto despreciable sobre el consumo de recursos.

Se considera que en este momento, existe recurso suficiente siempre y cuando el consumo del municipio de Malpartida de Cáceres no rebase los 651.000 m³/año que tiene asignados hasta el horizonte 2021. En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto del presente informe, influyen otros factores además de la existencia de agua, por lo que las conclusiones de este informe no presuponen la compatibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de la cuenca.

En cuanto a la protección del dominio público hidráulico se recuerda que por el municipio de Malpartida de Cáceres discurren varios cauces entre los que destacan el arroyo del Lugar, arroyo Argamasa, arroyo del Tocón, arroyo Naranjillo o el arroyo de Vendimias, entre otros posibles. Asimismo cabe mencionar que cuenta con un gran número de lagunas por todo el municipio, destacando la Charca del Lancho, Charca del Lugar, Charca de Francisco Díaz, Barrueco de Abajo y Barrueco de Arriba.

Al sur del núcleo urbano se ha clasificado una zona como suelo urbanizable por la que discurre un cauce de dominio público hidráulico, en concreto, el Arroyo del Lugar, eso sí de escasa entidad. En este sentido cabe destacar que, para la tramitación del presente informe no ha sido incluida ninguna documentación al respecto.

La depuradora del término municipal se encuentra situada al sur del núcleo a medio kilómetro sobre el arroyo del Lugar. Consultado el censo de vertidos autorizados de este Organismo se comprueba que ésta cuenta con un vertido autorizado de 365.000 m³/año.

6.4. Vegetación.

En los sectores de nuevo desarrollo urbano, la vegetación existente desaparecerá. Pero al tratarse de una zona contigua al núcleo urbano, ocupada en parte, por construcciones ya existentes, se encuentra bastante transformada, la incidencia



ambiental sobre la vegetación considera baja, y según lo indicado en el Informe de Sostenibilidad Ambiental el Plan General Municipal beneficia a áreas de vegetación natural, ya que propone protecciones para todos los espacios de valor ecológico vegetal, por ello no se considera que el PGM, con las nuevas consideraciones incluidas por las diferentes administraciones genere un impacto relevante en la vegetación del término.

Los hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CEE que se encuentran en el término municipal de Malpartida de Cáceres son los siguientes:

- a. Bosques de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*. Cod. 6310.
- b. Estanques temporales mediterráneos. Cod. 3170.

De la aplicación y desarrollo del plan no se estima ninguna afección negativa significativa sobre la vegetación, no habiéndose detectado en los nuevos desarrollos la presencia de ninguna especie de flora protegida.

6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

En cuanto a la fauna del término municipal, existen áreas de interés para aves incluidas en el Anexo del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y/o en el Anexo I de la Directiva 2009/14/CE, y que coinciden principalmente con los territorios designados como áreas protegidas, albergando, entre otras, las siguientes especies protegidas: Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), Águila culebrera (*Circaetus gallicus*), Águila calzada (*Hieraetus pennatus*), Buitre leonado (*Gyps fulvus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*), Avutarda (*Otis tarda*), Sisón (*Tetrax tetrax*), Milano real (*Milvus milvus*), Milano negro (*Milvus migrans*), Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), Golondrina dáurica (*Hirundo daurica*), Mochuelo común (*Athene noctua*), Somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*), Garza real (*Ardea cinerea*), Garcilla bueyera (*Bulbulcus ibis*), Zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*) Curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*), Tarabilla común (*Saxicola torquata*), etc.

Están presentes además especies de otros grupos faunísticos incluidas en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura como Otras especies como el Lagarto ocelado (*Lacerta lepida*), Lagartija colilarga (*Psammodromus algirus*) y Lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythurus*), Culebra de agua (*Natrix maura*), Galápago leproso (*Mauremys leprosa*), gallipavo (*Pleurodeles waltl*), Tritón ibérico (*Triturus boscai*) o Nutria (*Lutra lutra*).

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevarán un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Por otra parte desde la normativa urbanística se establecen medidas que deberán contemplar los nuevos crecimientos para su integración en la escena urbana y respeto a las tipologías tradicionales (alturas, volúmenes, materiales, etc.).

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Malpartida de Cáceres se encuentran los siguientes espacios incluidos en Red Natura 2000 y en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura respectivamente:

- Zona de Especial Conservación “Embalse del Lancho”.
- Monumento Natural de “Los Barruecos”.

Los nuevos desarrollos contenidos en el Plan General Municipal no afectan a espacios incluidos en Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y zonas con especial valor ecológico y ambiental.

Por otra parte, se considera un efecto positivo de la redacción del PGM la inclusión de la pequeña zona incluida en terrenos de la Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, y de los hábitats inventariados dentro de una categoría específica de Suelo No Urbanizable de Protección Natural.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Malpartida de Cáceres ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

Malpartida de Cáceres no cuenta con Montes de Utilidad Pública. Las Vías Pecuarias situadas en Suelo No Urbanizable quedan protegidas con una categoría específica, y su normativa queda recogida.

El PGM no conlleva afecciones negativas al patrimonio histórico-cultural o arqueológico, quedando los bienes arqueológicos protegidos dentro de una categoría específica de Suelo No Urbanizable. En la normativa del PGM se establece la protección del patrimonio arquitectónico, histórico-artístico y arqueológico del núcleo urbano y su término municipal, recogiendo desde el Plan los Catálogos de elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico y del Patrimonio Arqueológico con fichas individualizadas de cada uno de ellos, así como su normativa de protección para garantizar su conservación.

6.9. Infraestructuras.

Por el término municipal de Malpartida de Cáceres transitan las siguientes carreteras:

La carretera afectada de titularidad autonómica es la EX - 207 de Cáceres a Portugal por Alcántara.

La carretera N-521 atraviesa terrenos clasificados como urbanos o urbanizables, e incluso en el extremo sur de la Charca del Lugar, también terrenos clasificados como no urbanizables de protección ambiental SNU-PA. Asimismo se ha contemplado la variante de la N-521 que se encuentra actualmente en fase de planificación en el seno del Ministerio de Fomento.

El PGM ha previsto y señalado las zonas de servidumbre y zonas de dominio público correspondiente.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se ha incorporado al Plan, el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

Con respecto al ferrocarril sólo hay que considerar la línea Madrid-Cáceres-Lisboa que atraviesa el término por su zona norte cruzando dos caminos públicos de los cuales a uno de ellos esta previsto dotarlo de paso a nivel elevado. Los ferrocarriles realizaban parada en la estación Malpartida de Cáceres-Arroyo de la Luz que en la actualidad está sin uso.

6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.

Los riesgos identificados están relacionados con el agua y con los vertidos y emisiones procedentes de las áreas industriales, así como de la red viaria.

La protección del suelo en el que se sitúan los cursos de agua y embalses, posee la protección exigida por la Confederación Hidrográfica del Tajo, así como la establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La limitación de actividades en estas zonas de protección debería evitar cualquier riesgo ligado a la dinámica fluvial. En este sentido se ha comprobado que al sur del núcleo urbano se ha clasificado una zona como suelo urbanizable por la que discurre un cauce de dominio público hidráulico, en concreto, el arroyo del Lugar, eso sí, de escasa entidad. Se recuerda siguiendo lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo que en fases posteriores del planeamiento se deberá solicitar la correspondiente autorización a ese Organismo para el desarrollo del suelo urbanizable al sur del núcleo urbano, el desarrollo deberá respetar tanto la zona de dominio público hidráulico como la zona de servidumbre de paso, así como las zonas inundables para la avenida extraordinaria de 500 años de periodo de retorno.



7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la recién aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya entrada en vigor se producirá el 29 de junio de 2015.
- El Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/201, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de



afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso la ZEC "Embalse del Lancho"

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y ZEC.

- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se ha publicado el Plan Director de la Red Natura 2000, así como los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito:
 - De forma genérica se tendrán en cuenta las consideraciones generales a todos los espacios de Red Natura 2000 en materia de ordenación territorial y urbanismo. Anexo II. Plan Director de Red Natura 2000, Apartado 2.6.



- En particular se tendrán en cuenta las consideraciones del Plan de Gestión de las ZEC declaradas por el hábitat de "Estanques temporales mediterráneos". Anexo V, que para las Zonas de Alto Interés (zonificación que afecta al término municipal de Malpartida de Cáceres) debe cumplir las siguientes condiciones:
 - ◇ La construcción de nuevas edificaciones es incompatible, a excepción de nuevas instalaciones agrarias en caso de que las dimensiones y características de la explotación agraria no permitan la ubicación de dichas infraestructuras en otras localizaciones y sin perjuicio del correspondiente informe de afección.
 - ◇ La apertura de nuevas infraestructuras viarias y caminos es incompatible, salvo que no existan otras alternativas económica, técnica y/o ambientalmente viables.
 - Por otra parte dentro del ámbito de aplicación del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres se encuentra incluido un espacio de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), concretamente el Monumento Natural de Los Barruecos. En el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) actualmente en trámite se contempla la siguiente zonificación. Anexo I.
 - Zona de Uso Restringido.
 - Zona de Uso Limitado.
 - Zona de Uso Compatible.
 - Zona de Uso General.
- Además se establece el Área de Influjo Socioeconómico del Monumento Natural.
- Tanto la zonificación como las consideraciones en relación al uso del suelo y la regulación urbanística que se recogen en el PRUG que se encuentra en tramitación y se incluyen en el Anexo I de la presente Memoria Ambiental, y serán de aplicación una vez aprobado y publicado el citado PRUG.
 - Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Malpartida de Cáceres, como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras y construcciones en muchos casos ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables. El crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
 - En cuanto al Suelo No Urbanizable se considera adecuado adoptar las siguientes consideraciones:
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural debe recogerse la necesidad de cumplir con las condiciones indicadas en el Plan Director de la Red Natura 2000 y en su propio Plan de Gestión en el caso de la ZEC, o del correspondiente PRUG si se trata del Monumento Natural, una vez que éste entre en vigor.



- Por otra parte y teniendo en cuenta los afloramientos rocosos situados al sur del término municipal (Dehesa de las Trescientas), colindante con el Monumento Natural de Los Barruecos y con objeto de conservar el valor del paisaje en esta zona, se recomienda incorporar un nuevo tipo de suelo que podría denominarse Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria en el que los usos permitidos no supongan un menoscabo del valor geomorfológico y paisajístico de la zona que además se encuentra alejada del núcleo urbano y prácticamente no cuenta con caminos e infraestructuras, manteniendo los usos tradicionales que se vengán desarrollando hasta la fecha.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Charcas.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Arroyos.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica.
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras.
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Ferrocarril.
 - Suelo No Urbanizable de Protección al trazado de la variante de la autovía.
 - Suelo No Urbanizable de Protección a caminos y vías pecuarias.
 - Suelo No Urbanizable Común.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, Arqueológica, de Carreteras, de Ferrocarril, de caminos y vías pecuarias, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En cuanto al régimen de usos establecido para cada uno de los tipos de suelo se hacen las siguientes consideraciones:
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC como ya se ha indicado anteriormente debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Plan Director de la Red Natura 2000 y por el Plan de Gestión de la ZEC, mientras que para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Monumento Natural de los Barruecos se tendrán en cuenta las condiciones que se han indicado en el Anexo I del presente documento, una vez que el correspondiente PRUG entre en vigor.



- En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria solo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados. Excepcionalmente estarán permitidas las construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, cinegética o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora o para complementar la actividad como vivienda unifamiliar vinculada a la explotación, instalaciones para la transformación de productos naturales propios de la explotación de la finca, instalaciones para la divulgación o formación en el aprovechamiento de recursos agropecuarias, las instalaciones o establecimientos de carácter terciario vinculados al uso hotelero y turístico y la vivienda familiar no vinculada a la explotación. Todas ellas con una parcela mínima de 8 Has.
- Con respecto a la existencia de recursos hídricos para satisfacer con garantía suficiente el consumo actual, se considera, en base a lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, que en este momento existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Malpartida de Cáceres no rebase los 651.000 m³/año que tiene asignados hasta el horizonte 2021.
- En el sur del núcleo urbano se comprueba la clasificación de una zona como suelo urbanizable por la que discurre un cauce de dominio público hidráulico, en concreto, el arroyo del Lugar, eso sí, de escasa entidad. Por ello, para el desarrollo este sector y con el fin de garantizar la protección del dominio público hidráulico, en fases posteriores del planeamiento se deberá solicitar la correspondiente autorización a la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se menciona la clasificación de URCA (Urbanizaciones Residenciales de Carácter Autónomo), con objeto de asumir de una forma legal la edificación existente en "Los Ejidos" y posibilitar la ordenación de los mismos para satisfacer la demanda de nuevas viviendas en tipologías aisladas, a través de la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2010, modificada por la Ley 10/2015, pero esta clasificación no se ha trasladado ni a la Normativa Urbanística del Plan ni a la cartografía de clasificación del Suelo. Por ello, se delimitará esta zona como ámbito diferenciado para su posible regularización por parte de los propietarios, acorde a la disposición adicional quinta (RUCI) de la Ley 10/2015, tal y como se ha reflejado en el plano OE-1 del Plan General Municipal.
- Se recuerda que debe recabarse el informe de la administración con competencias en infraestructuras ferroviarias, dado que por el término municipal discurre una línea férrea.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
- En el término municipal de Malpartida de Cáceres está presente los siguientes hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE:



- Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica. Cod 8220.
 - Matorrales mediterráneos y pre-estépicos. Cod. 5335.
 - Estanques temporales mediterráneos. Cod. 3170.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental para presentar un documento actualizado y evitar incoherencias entre los diferentes documentos que componen el Plan.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.



El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/ superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día



Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio	
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	



Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.



9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

a) El Plan General Municipal aprobado.

b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:

1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.

2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.



3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 29 de mayo de 2017. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

ANEXO I

En el Plan de Uso y Gestión (PRUG) actualmente en trámite, se contemplan las siguientes consideraciones en relación al uso del suelo y la regulación urbanística:

Está sometido a autorización por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas:

- Las nuevas edificaciones dentro de la Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General únicamente cuando se consideren imprescindibles para la gestión y el uso público del Monumento Natural, o para la gestión del Museo de Arte Contemporáneo Vostell-Malpartida, y se adecuen a los objetivos de conservación y protección de los valores del mismo.
- La apertura de nuevos caminos y vías dentro de la Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General únicamente cuando se consideren imprescindibles para la gestión y el uso público del Monumento Natural, o para la gestión del Museo de Arte Contemporáneo Vostell-Malpartida, y se adecuen a los objetivos de conservación y protección de los valores del mismo.
- La mejora y acondicionamiento de los caminos y vías existentes, así como la habilitación de nuevas zonas de aparcamiento anexas a estos.
- Las obras de rehabilitación o mejora de las construcciones existentes en el Monumento Natural.
- La instalación de paneles solares con fines de autoconsumo sobre las edificaciones existentes.
- La construcción de nuevas infraestructuras y la rehabilitación o mejora de las existentes siempre que se consideren imprescindibles para completar los equipamientos para la correcta gestión y el uso público del Monumento Natural, o para la gestión del Museo de Arte Contemporáneo Vostell-Malpartida o estén destinadas a la conservación de las especies silvestres y los hábitats naturales.



- La instalación de infraestructuras no permanentes con fines turísticos y de ocio, salvo en la Zona de Uso Restringido y Zona de Uso Limitado donde se considera un uso incompatible.
- La instalación de nuevos cerramientos y pastores eléctricos, o la sustitución y adecuación de los existentes.
- La construcción de muros de piedra y adecuación de estos cuando conlleve un aumento de altura o se modifiquen sustancialmente sus características.

La Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas considera incompatible:

- Las nuevas edificaciones en Zona de Uso Restringido y Zona de Uso Limitado.
- La apertura de nuevos caminos y vías en Zona de Uso Restringido y Zona de Uso Limitado.
- Cualquier movimiento de tierras que suponga una modificación en la geomorfología y el paisaje actual de la zona. No obstante, excepcional y justificadamente por motivos de conservación de los hábitats y especies existentes en el espacio, en Zona de Uso Compatible podrán autorizarse movimientos de tierra que no supongan una modificación sustancial en la geomorfología y el paisaje actual de la zona.
- Cualquier actividad extractiva de los recursos geológicos de la zona.
- Cualquier actividad que modifique el uso o el trazado de la vía pecuaria que discurre por el Monumento Natural.
- Los cambios de uso del suelo de forestal a agrícola.
- La introducción de cualquier elemento artificial que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva, salvo que esté destinado a la protección y conservación de los valores ecológicos, geológicos y arqueológicos del Monumento Natural, en cuyo caso será autorizable.
- La instalación de nuevas líneas y antenas, torretas metálicas, líneas telefónicas aéreas y demás objetos sobresalientes, así como cualquier elemento que produzca impacto visual, excepto las que se consideren imprescindibles para atender servicios sociales básicos o necesidades de gestión del Monumento Natural, en cuyo caso serán autorizables.
- La ubicación de instalaciones de producción y transformación de energía eléctrica (mini-centrales y subestaciones eléctricas, centrales de ciclo combinado, centrales térmicas, parques eólicos, termosolares y fotovoltaicos, etc.) en todo el ámbito territorial del Monumento Natural.
- La ubicación de anuncios, vallas o rótulos publicitarios, salvo los necesarios para el uso y gestión del Monumento Natural.
- La rotulación de las formaciones geológicas con anuncios de cualquier clase.
- Los vertidos y el enterramiento o incineración de basuras, escombros y desperdicios.



Normativa de gestión

Las actividades que se desarrollen en el ámbito del Monumento Natural, deberán ajustarse a la siguiente normativa:

Infraestructuras y edificaciones:

- Dentro del Monumento Natural las nuevas infraestructuras y edificaciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características del medio rural donde se emplacen. A tal fin, se utilizarán materiales, colores y texturas de tipología rústica y tradicional en la zona.
- Los proyectos deberán incluir un apartado específico en referencia a la integración paisajística de la construcción y las medidas establecidas para minimizar su intrusión visual. En este sentido, los paneles solares sobre las edificaciones existentes se ubicarán donde provoquen un menor impacto paisajístico.
- Las obras de mejora, mantenimiento o rehabilitación en ningún caso podrán suponer una modificación del carácter de la edificación, un aumento del tamaño de la misma por encima de los parámetros autorizados o la alteración de la tipología edificatoria.
- Apertura de nuevas vías y caminos y mejora de las existentes:
 - Las obras para la apertura de nuevas vías, así como las de mejora y ampliación de las existentes, preverán medidas para restituir y minimizar su impacto, tanto de integración paisajística como de restauración de taludes, mediante implantación de especies autóctonas fijadoras del suelo, así como de restauración de la cubierta vegetal.
 - La modificación del trazado de las vías existentes no implicará cambios respecto al uso o destino actual y dimensiones, ni la incorporación de nuevos materiales (como hormigón y asfalto).
 - El abandono, total o parcial, de las vías de comunicación ha de contemplar medidas de restauración y regeneración de la superficie afectada.
 - Los trabajos de mejora y acondicionamiento de caminos y senderos que discurran por la Zona de Uso Restringido se llevarán a cabo fuera del periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio. Salvo causas debidamente justificadas, esta medida será extensible al resto del Monumento Natural, especialmente a la Zona de Uso Limitado.

Directrices de gestión:

El suelo incluido en el Monumento Natural Los Barruecos, al ser este Espacio Natural Protegido, se clasificará como "suelo no urbanizable de protección natural" por las normas de Planeamiento Urbanístico de Malpartida de Cáceres.